HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Javier Villarreal Gámez, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con **Punto de Acuerdo para que esta Soberanía exhorte a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y a las legislaturas de las entidades federativas, en relación al aumento del Salario Mínimo**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Derechos Humanos son aquellos derechos que son inherentes a todos los seres humanos, es decir, que le pertenecen a todo ser humano por el solo hecho de serlo, ya que forman parte de su naturaleza, por lo que no cabe distinción alguna de nacionalidad, residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Como parte de los Derechos Humanos podemos encontrar el Derecho al Trabajo, el cual permite a las personas gozar de una vida digna, toda vez que el trabajo favorece el desarrollo pleno de las personas al permitirles sentirse satisfechas por lograr cumplir con sus aspiraciones. Este derecho comprende tener un empleo, un salario suficiente y justo para satisfacer nuestras necesidades y, en su caso, la de

nuestras familias; gozar de condiciones equitativas, satisfactorias y la protección contra el desempleo, como ya dijimos antes, sin discriminación de ningún tipo.

El derecho al trabajo busca brindar seguridad económica y material, con lo que, a su vez, podemos acceder a otros derechos, como son la alimentación, la educación, la salud y la vivienda.

Este importante derecho humano se encuentra consagrado en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, entre los que destacan la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este precepto constitucional establece el Derecho al Trabajo en los siguientes términos:

"Artículo 5o.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos."

Asimismo el artículo 123, apartado A, de la misma Carta Magna, establece que: *"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*. Luego, la fracción VI, párrafo segundo, del mismo precepto constitucional, nos dice que: *"Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las*

necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos".

Según datos estadísticos del INEGI y del Banco de México, el Salario Mínimo tuvo su mayor capacidad adquisitiva en el año 1976, cuando un salario mínimo diario alcanzaba para adquirir bienes y servicios con un valor diario actualizado de $ 230 pesos. Es decir, que en los últimos 39 años, el Salario Mínimo ha sufrido una severa caída, bajando hasta los 70 pesos diarios, provocando actualmente los graves niveles de pobreza extrema. Cabe mencionar que esta larga etapa de contención del salario mínimo ha afectado de manera colateral al resto de los salarios contractuales, presionándolos a la baja por el claro referente actual de un miserable salario mínimo.

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social CONEVAL, como Órgano del Gobierno Federal, establece que, con la inflación acumulada y con los precios actuales, la cantidad mínima necesaria para adquirir una canasta básica de alimentos y servicios para una familia de cuatro integrantes, requiere de $ 354.87 diarios como Salario Mínimo.

No obstante lo anterior, el salario mínimo de nuestro país es con mucho el más bajo de América Latina, esto ha provocado altos niveles de pobreza y un grave endeudamiento de los trabajadores. Los salarios dignos contribuyen a mejorar el mercado interno; incluso en los Estados Unidos el Salario Mínimo en los últimos

años ha crecido de 5 a 8 dólares promedio por hora, con los mejores resultados económicos.

Es importante mencionar que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos aducía, entre otras razones, que no era posible aumentar el Salario Mínimo, porque ello provocaría el aumento de multas, sanciones, impuestos y créditos diversos, por ello era muy necesario desvincularlo de estas figuras, creando ahora la Unidad de Medida y Actualización UMA, dando con ello un gran paso por parte del ambas cámaras del Congreso de la Unión y de las legislaturas estatales, incluida esta Soberanía, acabamos de aprobar las reformas a la constitución federal en materia de desindexación del Salario Mínimo, con el propósito de desvincular al Salario Mínimo como medida de referencia económica y estar en condiciones de aprobar un Salario Mínimo en los términos que establece nuestra Constitución Federal.

Sin embargo, con fecha 11 de diciembre de 2015, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, expresó un comunicado público nacional, mediante el cual anuncia que esa Autoridad determinó de manera injusta y contraria a la Ley, solo un incremento del 4.2% aplicable sobre el salario mínimo general, el cual entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2016, de modo tal, que a partir de esa fecha, el salario mínimo general en nuestro país será por la cantidad de $73.04 pesos diarios.

Como podemos observar, ahora que ya no había pretexto alguno para no aprobar un justo aumento, la resolución dictada por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, es completamente incongruente y contradictoria con el texto del párrafo segundo de la fracción VI del apartado A, del artículo 123 Constitucional, ya que el monto de $73.04 pesos diarios de salario mínimo NO ES SUFICIENTE para que un Trabajador en calidad de Jefe de Familia, pueda satisfacer las necesidades de alimentación, salud, vivienda, educación y esparcimiento de él, su esposa y sus hijos, por lo que debe considerarse que dicha resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, es claramente violatoria del Derecho Humano al Trabajo, así como de los derechos humanos que de ahí se derivan como son el Derecho a la Educación, a la Salud y a la Vivienda, entre otros. Con lo anterior, queda claro que el actuar de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos pone de manifiesto que NO está cumpliendo con el objetivo que le fue asignado por las diversas disposiciones constitucionales y reglamentarias que conforman su marco jurídico.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para que reconsidere su resolución de fecha 11 de diciembre de 2015, mediante la cual determinó un incremento del 4.2% aplicable sobre el salario mínimo general, el cual entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2016, por ser una determinación contraria a lo que establece el párrafo segundo de la fracción VI del apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y dicten una nueva Resolución para dar debido cumplimiento a la disposición Constitucional de un Salario Mínimo digno y remunerador.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al resto de las legislaturas de las Entidades Federativas del País, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que se sumen al presente exhorto y manifiesten su apoyo al mismo.

Por estimar que el presente asunto debe ser considerado como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de Comisión, para que sea discutido y decido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 15 de diciembre de 2015.

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GAMEZ